



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 79

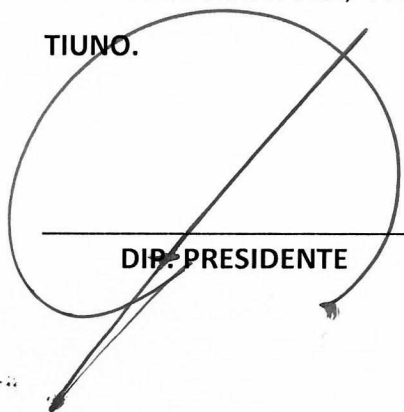
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA (PROMUN), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

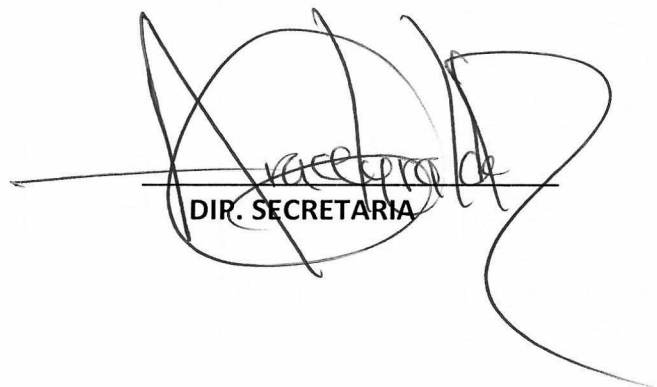
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 79 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



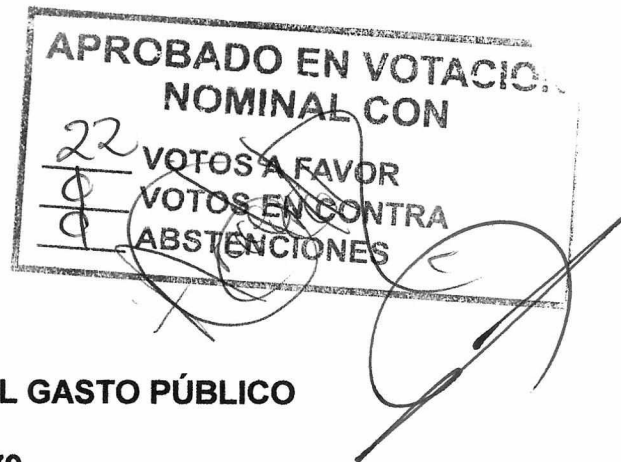
DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 79

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/602/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Adrián Camacho Valencia, como Director del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/602/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN) por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso



en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada el Lic. Adrián Camacho Valencia y el Lic. Sandro Octavio, por los períodos comprendidos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 10 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN), las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad registró ingresos devengados por un monto de \$5,786,200 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por Subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 se recibió \$3,288,066, y en el 2020 por \$2,498,134, observándose lo siguiente:

a) De los 14 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no se expidieron sus respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos"

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A b) del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio PROMUN/DIR/456/2021 de fecha 3 de junio de 2021, informó que emitió de manera extemporánea hasta el 24 y 25 de mayo de 2021 el "Complemento para recepción de pagos".

2.-Se revisó la Caja Recaudadora de la Entidad, de la cual se solicitó el Reporte de Ingresos emitido del Sistema Informático Software de Administración de Inmuebles (SAARI) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el cual se determinó un importe total recaudado de \$9,341,421, observándose lo siguiente:

a) En la cuenta contable 4173-1 "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios", se registró al cierre del ejercicio Fiscal 2019 un ingreso devengado de \$4,245,585, se observa que la Entidad omitió efectuar el registro contable devengado por un monto de \$5,095,836, toda vez que registró en el Sistema Informático Software de Administración de Inmuebles (SAARI) un monto de ingresos de \$9,341,421.

Además, en su Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentó información referente al recaudado en el Rubro de los Ingresos por concepto de



“Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos” un monto de \$9,242,506 el cual difiere por \$98,913 en relación al Recaudado en el Sistema Informático Software de Administración de Inmuebles (SAARI) por \$9,341,421

Incumpliendo con los artículos 33, 34, 36, 39, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, 18 y 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 24 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; a las responsabilidades de ejecución inciso E) página 53 del Manual de Procedimiento del Fideicomiso “Promotora Municipal de Tijuana”.

b) Se conciliaron los cortes diarios de caja de una muestra correspondiente a 5 meses del ejercicio Fiscal 2019 (febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), la cual representa un importe de \$3,204,652, observándose que 65 recibos por un importe de \$207,636 pagados y debidamente depositados, no se encuentran en el Sistema Informático Software de Administración de Inmuebles (SAARI), afectando el estado de cuenta del cliente en sistema, y en consecuencia difiere con saldo contable del cliente.

Incumpliendo con los artículos 33, 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

3.-La Entidad en la cuenta contable 1111-2 “Caja Recaudadora Tijuana”, registró un monto de \$1,422,126, de los cuales se analizaron los movimientos del 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2019 en el Sistema Informático Software de Administración de Inmuebles (SAARI) en los que se determinó un monto de \$1,433,076, observándose que difiere por \$10,950 con lo registrado.

Además, no cuentan con evidencia de haber realizado los depósitos por \$1,433,076, durante el ejercicio Fiscal 2019 ni en fechas posteriores.

Cabe señalar que en seguimiento se revisaron hechos posteriores, por lo que la entidad realizó registro de cancelación por un importe de \$3,647,140 en Póliza de Diario D00115 del 1 de diciembre de 2020, corresponde a importes de \$1,556,172.31 y \$2,323,968.11 del 2019 y 2020, respectivamente, por denuncia interpuesta al C. Juan Alberto Osuna Gutiérrez y/o a quien resulte responsable por la comisión de hechos probablemente constitutivos del delito por hechos de corrupción, peculado, uso ilícito de atribuciones y facultades, cabe mencionar que entre la denuncia elaborado por parte de PROMUN y las Actas de hechos realizadas por parte de la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal difieren en los nombre del personal encargado de la auditoría.



Incumpliendo con los artículos 33, 34, 36, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 24 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; páginas 53 y 147 del Manual de Procedimiento del Fideicomiso "Promotora Municipal de Tijuana".

4.-La Entidad omitió efectuar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al "Público en general" por el importe total de \$9,341,421.28, el cual corresponde al reporte de ingresos del sistema de cobranza de la entidad.

Incumpliendo con los artículos 29 fracción III y 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación y Regla Miscelánea 2.7.1.35 publicada el 29 de abril de 2019; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que durante el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad presentó en oficio PROMUN/DIR/456/2021 documentación comprobatoria de haber emitido 12 comprobantes fiscales digitales por internet de fecha 29 de mayo de 2021 por un total de \$ 4,242,119.

5.-La Entidad en las cuentas contables "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$1,368,406, "Compensaciones" por \$1,909,486, "Previsión Social Múltiple" por \$2,569,455, se observa que efectuó pagos por arriba de lo autorizado por un importe de \$ 29,062.

Incumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 25 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

6.-La Entidad en las nóminas devengadas durante el ejercicio Fiscal 2019, efectuó retenciones a los trabajadores de Confianza correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, observándose lo siguiente:

a) De las nóminas pagadas en el ejercicio Fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$1,368,406, "Compensaciones" por \$1,909,486, "Previsión Social Múltiple" por \$2,569,455, "Prima Vacacional" por \$117,042 y "Gratificación de fin de año" por \$985,243, de lo que retuvo y enteró un importe de \$63,015 por concepto del Impuesto



Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

- b) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominado "Previsión social múltiple" por un importe de \$2,569,455, en que fue devengado por los trabajadores de confianza en el ejercicio Fiscal 2019.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

7.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$7,093,509 base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados declaraciones por un monto de \$168,521, de lo que se observa lo siguiente:

- a) La base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por un importe de \$10,010; así mismo no se proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.
- b) Se realizaron pagos extemporáneos de tercer y cuarto trimestres del 2019 con fecha del 25 de febrero del 2020, con un monto de recargos por \$6,159.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

8.-La Entidad registró en la cuenta contable 2117-6-2-001 "Servicio Médico Personal de Confianza", por concepto de retenciones del 3% a los empleados de Confianza, durante los 12 meses del ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$168,295, observándose lo siguiente:

- a) No proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$39,486, correspondiente al periodo del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019; toda vez



que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

- b) Asimismo, según el Auxiliar contable emitido por la Entidad, registró diversos gastos devengados al 31 de diciembre de 2019 por conceptos de "Servicios médicos" en las cuentas contables 5125-1-25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$183,401 y 5133-1-33903 "Subrogaciones" por \$441,902; lo cual debió aplicarse con cargo a la cuenta 2117-6-1-001 denominada "Servicio Médico Personal de Confianza" con un saldo de \$48,045 al cierre del ejercicio Fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

9.-La Entidad celebró un contrato de Arrendamiento con una Persona Moral, para el arrendamiento de los locales ubicados en el Centro Comercial Insurgentes, Boulevard Insurgentes Número 18137, Tercera Etapa Río Tijuana Baja California, C.P. 22226 con Clave Catastral PR-019-005, por un importe mensual de \$44,000 más IVA, dicho contrato con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, se observa que en dicho contrato no indica el procedimiento de adjudicación, además no se proporcionó el acta del Comité de Adquisiciones donde se autoriza la programación del pago por el servicio de Arrendamiento.

Incumpliendo con los Artículos 18 Fracción I y 38 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California.

10.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio Fiscal 2019, por un monto de \$ 183,401, lo cual consta en registro contable en la cuenta: 5125-1-25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y 5133-1-33903 "Subrogaciones" por \$441,902, de los cuales se tomó como muestra para su revisión un monto de \$444,649, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C." en la cual se establece: "Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentaran para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos



especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc.”

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19 Fracción III en correlación el 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 denominada “Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California.”

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicite a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentaran para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.-La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2019 en la cuenta contable 5611-2-1-001 “Obra Pública No Capitalizable” un monto por \$985,079, que se integra de dos contratos PROMUN-IR-ADQ-002-2019 por un importe de \$635,910 y PROMUN-AD-OP-005-2019 por importe de \$291,169 para rehabilitación de viviendas, y servicios realizados por \$58,000 para mantenimiento de terracerías en Col. Tijuana Progreso, observándose lo siguiente:

- a) Se evidenció con la factura No.2 los servicios realizados por \$58,000 para mantenimiento de terracerías en la Col. Tijuana Progreso, la cual fue emitida como PPD Pago en parcialidades, no proporcionando evidencia documental del complemento de pago.

Incumpliendo con los artículos 29 fracción III y 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación y Regla Miscelánea 2.7.1.35 publicada el 29 de abril de 2019; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12.-La Entidad registró un importe de \$1,470,140 correspondiente a la cuenta 5599-1-1-001 “Otros gastos varios”, del cual corresponde al registro del reconocimiento del gasto de consumo de agua más IVA de \$422,098, observándose lo siguiente:

- a) No proporcionó “Dictamen” que actualice el supuesto de excepción de la operación.



- b) Efectuó el registro devengado de \$1,470,140 en la cuenta 5599-1-1-001 "Otros gastos varios", el cual corresponde al saldo pendiente de pagar a la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana por concepto de agua al 12 de noviembre de 2018, no efectuando el reconocimiento contable en el ejercicio al que le correspondía.
- c) En el ejercicio Fiscal no reconoció como devengado el adeudo al 31 de diciembre de 2019, ni proporcionó evidencia documental del monto pendiente de pagar.
- d) Además, debió efectuar el reconocimiento contable en la cuenta 5131-1-31301 "Servicio de Agua Potable".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 38 Fracción I, 39, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California, 35 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13.-La Entidad celebró un contrato con un proveedor para un Crédito revolvente por el suministro de combustibles en vehículos terrestres en las estaciones de servicios autorizadas por el suministrante, se llevó a cabo la revisión de la cuenta contable 5126-1-26101 "Combustibles" con un importe al 31 de diciembre de 2019 de \$126,636, observándose lo siguiente:

No proporcionando evidencia documental del procedimiento para su contratación de que las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se hayan sujetado a lo establecido en las disposiciones legales aplicables respecto al procedimiento de adjudicación.

Incumpliendo con los Artículos 19 y 36 del Reglamento de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Además, se observa que el proveedor no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Se identificó que no se realizaron Bitácoras con la información de las compras de combustible en el periodo 2019.



Además, se verificó la evidencia documental que asegura la prestación del servicio otorgado según la Póliza Contable C00412, sin embargo, se detectó una diferencia con el importe de las facturas adjuntadas a la póliza contable y el pago realizado a la empresa, esta diferencia resulta por un importe de \$8,072.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y Política Número 7 de la Norma Técnica No. P-02 Consumo de Combustible en las Entidades Paramunicipales.

14.-Se le verificó a la Entidad en el Portal del SAT, la validación de las facturas proporcionadas, donde se identificó que en el soporte documental se adjuntan algunos recibos de pago por un monto de \$8,072, por lo que dichos recibos no cumplen con los requisitos fiscales.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A el Código Fiscal de la Federación, la Regla de Miscelánea Fiscal Número 2.7.1.35 Expedición de CFDI por Pagos Realizados, y Política Número 7 de la Norma Técnica No. P-02 Consumo de Combustible en las Entidades Paramunicipales.

15.-La Entidad registró un importe de \$1,338,784 correspondiente a la cuenta 5135-1-35708 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos" por un importe de \$1,243,140, y en la cuenta 5135-1-35706 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipos de Generación Eléctrica y Aparatos Electrónicos" por un importe de \$95,644, observándose que no presentó de tres proveedores "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

16.-En la contabilidad de la Entidad se revisó la cuenta contable 5132-1-33101 "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable" con un importe de \$687,684 al 31 de diciembre de 2019, se tomó una muestra para su revisión de \$684,553 de 8 proveedores, observándose lo siguiente:



- a) Se verificó que las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se hayan sujetado a lo establecido en las disposiciones legales aplicables respecto al procedimiento de adjudicación, resultando que 7 proveedores no cumplen con el procedimiento de adquisición, ya sea adjudicación por 3 cotizaciones o adjudicación directa por 1 cotización, por un importe de \$678,508.

Incumpliendo con los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana.

- b) La Entidad en 7 proveedores no proporcionó evidencia documental de los servicios recibidos por un importe de \$510,431.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- c) Además, la Entidad no proporcionó los "manifiestos bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés" de los 8 proveedores relacionados anteriormente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

17.-La Entidad tiene 3 cuentas bancarias con saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 3,034,959, seleccionando para su revisión el mes de diciembre de 2019, observándose que un depósito en el Banco no ha sido identificado por la Entidad por un importe de \$12,475, y no cuenta con soporte documental de su origen y registro en la cuenta bancaria.

Incumpliendo con los Artículos 19 Tercer Párrafo, 82 fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice acciones pertinentes para aclarar con las instituciones bancarias los cargos o abonos que están los efectúan, como lo establece la legislación aplicable.



18.-La Entidad tiene documentos por cobrar provenientes de la cuenta contable 1221-2 "Documentos por cobrar a Largo Plazo" por venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles por un importe al 31 de diciembre 2019 de \$40,091,735, de dicho importe no se ha realizado gestión de cobro en el ejercicio 2019 por un total de \$17,394,406, el cual representa un 43.39% de sus cuentas pendientes de cobro.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica.

19.-La Entidad cuenta con un saldo pendiente de pagar de \$5,817,688 correspondiente a la cuenta 2121-05-1-001 "Predial", observándose, que no cuenta con movimientos durante el ejercicio Fiscal 2019, cabe mencionar que en las Notas a los Estados Financieros hace referencia que es la provisión del impuesto predial de varios bienes inmuebles de distintas colonias.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

20.-La Entidad tiene documentos por pagar provenientes de la cuenta contable 2112-1-000426 por un importe de \$491,840 al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Instalación, reparación, mantenimiento de otros equipos, donde se examinaron los pagos posteriores en los auxiliares de las cuentas proporcionadas por la Entidad, se observa que la cuenta no tiene movimientos de pagos durante el ejercicio Fiscal 2019; así como en hechos posteriores en 2020. Además, no cuenta con documentación que soporte la operación, y sus Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporciona información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos manifestados en sus Reportes.

Incumpliendo con los Artículos 22, 33, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y al Postulado Básico denominado "Sustancia Económica".

21.-La Entidad en la cuenta 2221-1-007-102 "Agua" presentó un saldo de \$1,604,219 al 31 de diciembre de 2019, cuyo adeudo corresponde al ejercicio Fiscal 2018 por concepto de consumo de agua con a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana "CESPT", observándose que la Entidad en hechos posteriores durante el ejercicio 2020, no efectuó pagos a cuenta del adeudo.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 23 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico de Baja California.

22.-La Entidad tiene documentos por pagar provenientes de la cuenta contable 2221-1-003 "Girasoles" por un importe de \$3,921,482 al 31 de diciembre 2019, se observa que tiene saldos con antigüedad desde 2018, de los cuales no se ha realizado pagos en el ejercicio 2019 y 2020, cabe mencionar que la Cuenta por Pagar se encuentra en proceso de Litigio por parte de la Inmobiliaria.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y al Postulado Básico.

23.-Se analizaron las cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes de "I.S.P.T. RETENIDO", "ISR Retenciones por asimilados a salarios" y "Retenciones 10% S/Honorarios", observándose lo siguiente:

a) Pagos en exceso por retenciones efectuadas de impuestos durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$11,817.

b) Pago recargos y actualizaciones por extemporaneidad, en la presentación de declaraciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT) un monto de \$7,593.

c) La Entidad no entero a la Servicio de Administración Tributaria (SAT) un importe de \$2,612.

Incumpliendo con el Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24.-La Entidad no proporcionó evidencia documental de las autorizaciones por parte del Comité Técnico y de Cabildo Municipal, de las plazas ejercidas durante el ejercicio Fiscal 2019 por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios en las que devengó un monto de \$132,041.00, registrados en la partida 12101 "Honorarios Asimilados a Salarios", de lo cual no proporcionó evidencia documental que valide el monto devengado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.



25.-La Entidad no efectuó la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio Fiscal 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio PROMUN/DIR/419/2021 de fecha 29 de mayo de 2021, realizó las gestiones ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 del Fideicomiso.

26.-La Entidad no remitió en Cuenta Pública 2019 la Conciliación Contable presupuestal de Egresos, por lo que no fue posible opinar al respecto de la razonabilidad y congruencia de los egresos presupuestarios y egresos contables por \$13,115,054.74 y \$14,582,505.80, respectivamente, presentados en el presupuesto devengado al cierre, determinándose una variación por \$1,467,451.06.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en Cuenta Pública la Conciliación Contable presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

27.-Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de cumplimiento" no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar su realización, y que reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

28.-Aun cuando la Entidad conforme a la documentación que proporcionó en Cuenta Pública, se refleja que existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 83.86% del presupuesto modificado al cierre y fueron presentados como logrados en su cuarto avance programático el 100.00% de los componentes modificados, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas



por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN)**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAME NO. 79

...18



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 79 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.